

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 199.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Circular.

Después de la circular de 21 del mes último, completamente franca en la significación de los propósitos y en la enérgica resolución del Ministerio de respetar y hacer cumplir las leyes, presidiendo con severa imparcialidad las elecciones próximas, creía ya el Ministro que suscribe no tener necesidad de volver á dirigirse á V. S. para repetirle sus instrucciones.

Un hecho sin embargo tan incomprensible en sí mismo como injustificado para con un Gobierno que, esclavo de la ley no se ha propuesto sino defender el depósito del poder público confiado á su honor por la voluntad del Monarca; hecho que ha venido anunciándose con sorpresa general, se ha visto al fin convertido en realidad desconsoladora con general reprobación de la opinión pública. La coalición de todos los elementos que sueñan con la pérdida de nuestras preciadas conquistas, y de algunos mal aconsejados que se llaman amigos de las instituciones, ha venido á sorprender los ánimos con su aparente fuerza, y constituye un acto sobre el cual no sería lícito al Gobierno guardar silencio.

En medio del tumulto de las pasiones de los partidos coaligados y de la prematura jactancia con que aspiran á impresionar el sentimiento público, augurando un éxito feliz para sus planes, que atraería con la ruina del edificio constitucional una serie de incalculables males sobre la afligida patria, necesario es que se deje oír la voz firme y reposada del Gobierno, que uno en su pensamiento y en sus aspiraciones, y solo ambicioso del cumplimiento del deber, abraza la confianza de cumplir honradamente su misión sin salirse de las leyes y respetando la libertad de todos, para presentarse más tarde tranquilo ante la Representación Nacional á dar cuenta de sus actos.

Ya comprenderá V. S. que el Gobierno no ha de descender á vindicarse de los cargos que la pasión y el ciego furor de los partidos formulan en su contra; ni ha de volver á repetir que la fusión de los elementos que vinieron á componer esta situación es una verdad, há poco solemnemente ante el pueblo de Madrid evidenciada. Así lo proclamó desde el primer instante; así lo comprueba su marcha uniforme desde el día de su constitución, y el tiempo demostrará cuán en vano pretenden excusarse odiosos y reprobados conciertos, suponiendo antagonismos y encontradas tendencias en el seno del Ministerio.

El país ha de juzgar en breve á todos. De un lado verá unidos en una obra de demolición y de ruina á los representantes de la Monarquía histórica y de la re-

pública federal; á los que aspiran á vergonzosas restauraciones, y á los que contribuyeron á traer y á fundar el actual orden de cosas. Del otro apreciará la identidad de doctrina y de propósito de un Gobierno que aspira á conservar la Constitución del Estado; á defender las instituciones; á escudar la dinastía contra toda clase de ataques de sus enemigos jurados; á garantizar la libertad y á hacerla práctica y fecunda; á inspirar confianza, y á asegurar la paz pública y el ejercicio regular y ordenado de los sagrados derechos que, premio del heroico esfuerzo de la Nación, se hallan establecidos en el Código fundamental del Estado.

Frente á esa reunión de odios infecundos, ó mejor dicho, hostiles al bien público, el Gobierno, que no defiende la posesión del poder, cuya responsabilidad siente y cuyo halago desconoce, levanta muy alta la bandera de la legalidad, é invita con su conducta á agruparse á la sombra de nuestras queridas instituciones á toda opinion recta é imparcial, á todos los intereses legítimos, á todos los que no quieran librar al éxito dudoso de azares y de sucesos desconocidos la suerte y el porvenir de la Nación.

No somos, ni ménos queremos aparecer en este momento, solemnemente animados de estrechas miras y de espíritu pequeño, como representantes de ningun partido; sino como los depositarios del poder que, fuerte y pronto á enfrenar los enemigos del público reposo, quieren apoyarse, para cumplir su encargo y sus deberes, en el concurso de todos los hombres honrados, de todos los elementos sociales, de todas las fuerzas vivas de esta Nación que lealmente aspiren á realizar doctrinas hijas de leales convicciones acatando la dinastía y la Constitución que el pueblo español en uso de su soberanía se ha dado, y que son la indiscutible base para cimentar todo progreso y alcanzar los bienes y ventajas con que brinda á los pueblos modernos la vida de la libertad y del derecho.

Animado, pues, el Gobierno de tales sentimientos, y confiando en la sensatez y cordura de la opinion pública, en la que desea inspirarse siempre; resuelto á no divorciarse de sus justas exigencias, espera que V. S. se ocupe y se preocupe de traducir fielmente en su conducta estos sus firmes y patrióticos deseos. Que no turben su ánimo las impotentes amenazas de las oposiciones; que sus injusticias no alteren la digna imparcialidad que deben revestir en todos casos los representantes de la Autoridad; que sean la mesura y la prudencia de su proceder síntoma y prueba ostensible de la confianza que el Gobierno abraza en su ciencia, por el sentimiento de su fuerza y por la simpatía de todos los que reprueban actos como esa coalición, condenados por la moral, y que á veces han dejado doloroso rastro en la historia. Hoy por ventura es prenda de seguridad contra sus funestas consecuencias el desvío con que responde la opinion á los esfuerzos de los que vanamente pretenden agitar el país,

y aquella confianza que el Gobierno tiene en su causa y en sus medios es la que desea que V. S. acierte á inspirar, con su proceder franco y resuelto, á todos sus gobernados.

En el escrupuloso respeto á la ley adquirirá V. S. energía, decision y autoridad para imponerse á los que pretendan hollarla; y desdenando gratuitos cargos é imputaciones calumniosas, llevará á todos los ánimos el firme convencimiento de que el Gobierno defenderá las leyes que ha jurado, y las hará cumplir y obedecer tanto más inflexiblemente, cuanto más dispuesto se halla á dar ejemplo de su respeto á las mismas y de escrupulosa solicitud en el cumplimiento de sus deberes.

En suma: contra la bandera de la coalición en que ningun partido se atreve á escribir sus aspiraciones, el Gobierno tiene desplegada la suya, gravado en ella con salientes caracteres su claro y explícito lema: «*Libertad, Constitución de 1869, dinastía de Saboya é integridad del territorio nacional.*» El triunfo de la coalición no puede ménos de significar la lucha de las pasiones desencadenadas de partidos incompatibles que mortalmente se aborrecen; y esa lucha sólo puede empeñarse sobre la ruina de las instituciones, y del orden social, de la hacienda pública, y de la fortuna privada, del crédito, del comercio, de la industria y del trabajo. A salvar tan sagrados objetos, condiciones indispensables de vida y de prosperidad, lo mismo para los individuos que para las naciones, aspira el Gobierno. Que el país acudiendo libérrimamente á los comicios, opte entre el orden social, defendido por los mantenedores de las instituciones, y la anarquía y el caos que le ofrecen para el momento mismo de su victoria los partidos coaligados. Juez imparcial, aunque no indiferente, del campo, V. S. mantendrá á toda costa la libertad del sufragio. El Gobierno, sereno en su puesto, ni por un momento duda ni abandona la confianza de que serán nulos y estériles los esfuerzos y ataques contra personas é instituciones que son el escudo de la sociedad; pero es de su deber, y lo cumple sin vacilaciones, apelar y pedir concurso á todas las clases y á todos los intereses fundamentales del país para que no permanezcan inactivos é indiferentes en la próxima lucha electoral, que, como todas las de su clase en pueblos libres, viene á resolver sobre las más graves cuestiones; cuestiones que á todos directamente interesan y afectan de cerca por la indisoluble armonía y sublime concierto que hace solidarios los intereses y conveniencias de todos los individuos y de todas las clases con el bienestar público, la libertad política y el orden social.

De orden de S. M., y por acuerdo del Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Marzo de 1872.—Sagasta. —Sr. Gobernador de la provincia de...

NUMERO 172.

D. Ramon de Acero y Crespo, Gober-

nador civil de esta provincia etc.

Hago saber: que por D. Facundo Martinez Zaporta, vecino de esta Ciudad, calle Mayor núm. 47, como apoderado de D. Agustin Esteban Franganillo, residente en Madrid, aquel empleado en el Cuerpo de Telégrafos, y este propietario ambos mayores de edad, se ha presentado en esta Sección de Fomento una solicitud de registro á las once de la mañana de este día de diez y seis pertenencias mineras con el título de San Agustin, de mineral de plomo argentífero que pretende descubrir en terreno comunero de Mansilla, Canales y Villavelayo, jurisdicción del primero y parage denominado El Arroyo de la Fuente de la Plata, lindante al S. con la Humbria del citado arroyo, al E. la fuente de la plata, N. la mina Alavesa y P. la de S. Lorenzo y la Inglesa. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina la Inglesa desde ella en dirección S. se medirán, mil metros, fijándose la primera estaca, desde esta en dirección E se tomarán cien metros colocándose la 2.ª estaca, desde la cual y en dirección N. se medirán mil cuatrocientos metros poniéndose la 3.ª estaca, y desde ella en dirección O. se tomarán cien cincuenta metros á cerrar con la mina San Lorenzo, dejando formado el rectángulo de las diez y seis pertenencias citadas.

En su virtud he dispuesto admitir dicha solicitud salvo mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la ley vigente de minas.

Logroño 2 de Marzo de 1872 —El Gobernador, Ramon de Acero.

NUMERO 173.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 28 de Febrero último, me comunica la Real orden que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á este de la Gobernacion en 10 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Infantería lo que sigue:—En vista de la comunicacion de V. E. fecha 3 del actual, en la que participa que el Teniente del Regimiento infantería de San Quintin núm. 32 don Luis Ramos y Padilla, ha desaparecido de su destino hallándose dado de baja para el servicio en Sevilla el 9 de Diciembre anterior por encontrarse enfermo, en cuya situacion permaneció hasta el 15 de Enero que salió el Cuerpo de dicha Ciudad para la plaza de Cádiz, sin que apesar de las diligencias practicadas se pudiera averiguar su paradero; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el Ejército publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en 19 de Enero de 1850, y que se dé conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegue á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su publicidad.

Logroño 7 de Marzo de 1872.

-El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 181.

*D. Ramon de Acero y Crespo, Gobernador civil de esta provincia etc.*

Hago saber: Que debiendo proveerse por mi autoridad la plaza de Cartero de Villanueva de Cameros con la dotacion anual de trescientas pesetas vacante por renuncia del que la desempeñaba, los aspirantes me dirigirán sus solicitudes dentro del término de 30 dias contados desde la fecha, debiendo acompañar á su instancia la cédula de vecindad ó certificacion de haberla obtenido, la partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener más de 16 años y menos de 60, saber leer y escribir, y acredi-

tar su buena conducta por medio de certificacion del Alcalde, Juez municipal del pueblo de su naturaleza y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependa el servicio, todo con sugesion al Decreto de S. A. el Regente del Reino fecha 29 de Octubre de 1869, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 8 de Noviembre del mismo año.

Logroño 7 de Marzo de 1872.  
-El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 182.

Habiéndose declarado la viruela en el ganado lanar de D. Valentín Crespo y D. Antonio Soto, domiciliados en el barrio de Ulizarra, el Ayuntamiento de Ojacastró y Junta de ganaderos les han señalado para pastar los términos siguientes: para los invadidos el Frontal y pago de Mascuña, y para los dudosos la humbría de Gulucia hasta el Cerro del Corral del monte á la senda encimera de Sanuera dejando el resto del monte desde la parte del Oriente hasta Turza así como la parte del poniente desde el Cerro de Gulucia en línea recta hasta Chocolla.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletín para conocimiento del público.

Logroño 7 de Marzo de 1872.  
-El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 183.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, G. C. y demás dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias para averiguar el paradero de Romana Cárcamo y Zabala, la cual se ha fugado de la casa paterna en union de Rufino Velasco, cuyas señas de ambas personas se insertan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion para los efectos oportunos.—Señas de Romana Cárcamo. Edad 17 años, estatura regular, cara larga, color moreno, nariz aguileña, ojos grandes, muy bien parecida, viste vestido de percal ó pallaca, pues lleva ambos; manton de lana de cuadros, votitos de cabra.—Idem de Rufino.—Edad 28 años, estatura regular, cara redonda, nariz aguileña, color bueno, bien parecido, viste pantalon y chaqueta de pana negra, alpargatas valencianas, chaqueta interior de bayeta encarnada con coderas de pana negra, pañuelo de seda en la cabeza y manta corellana.

Logroño 7 de Marzo de 1872.  
-El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 184.

*Capturas.—Circular.*

Habiéndose fugado de la cárcel de Tarazona en 4 del actual el preso Andrés Ibañez, procesado por delito de robo con violencia,

y cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi mando, procedan á practicar las oportunas diligencias para la busca y captura de dicho penado y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á mi disposicion con las debidas seguridades para los fines oportunos. Señas: vecino de San Felices, viste pantalon de cuadros azules con rayas blancas, boina azul en la cabeza, alpargatas abiertas, blusa azul, mellado, le falta un diente en la parte superior, estatura alta, tiene 5 piés y tres pulgadas, grueso de cuerpo, descolorido.

Logroño 7 de Marzo de 1872.  
-El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 185.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de Juliana García San Juan, natural de Bañares, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual se ha fugado del hogar paterno remitiéndola caso de ser habida á este Gobierno de provincia para los efectos procedentes.—Señas.—Edad 29 años, estatura regular y bastante gruesa y flamenca y manton amarillo.

Logroño 7 de Marzo de 1872.  
-El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 186.

*Seccion de Fomento.—Montes.*

El dia 23 del actual y hora de las 11 de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de Tovia ante el Alcalde del mismo pueblo, ó quien haga sus veces, la 4.ª subasta para la venta de 6.800 tablillas de haya que han sido extraídas fraudulentamente de los montes Redonda y Valvenera, las cuales se hallan depositadas en poder del expresado Alcalde.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 90 pesetas en que han sido tasadas.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta. Logroño 8 de Marzo de 1872.—El Gobernador, *Ramon de Acero.*

NUMERO 188.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Esta Direccion general, en uso de las facultades que le concede el art. 7.º del Real decreto de 22 de Enero último, y para armonizar la contabilidad de la Beneficencia particular con la instruccion de la citada fecha, acuerda las siguientes reglas:

1.º Los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia particular, dando cumplimiento al art. 12 de la instruccion, redactarán los presupuestos y cuentas que en dicho artículo se previenen en doble copia, encabezando unos y otros con sujecion á los adjuntos modelos números 1.º y 2.º Además de la fecha y

firma se consignará en estos documentos el domicilio propio del representante que los autorice. Una de las copias llevará la necesaria documentacion y se devolverá en su dia á los interesados con la aprobacion ó reparos que procedan. La otra copia contendrá el informe del Inspector provincial respectivo, y se archivará en en esta Direccion, haciendo constar en ella la aprobacion ó los reparos decretados.

2.º Los Inspectores provinciales redactarán tambien los presupuestos y cuentas que como Administradores particulares deben rendir segun el art. 13 de dicha instruccion, de conformidad con lo establecido en la regla anterior. En la copia indocumentada de estos presupuestos consignará su informe el Gobernador de la provincia.

3.º La relacion de bienes que segun lo prevenido en el citado art. 13 debe acompañar á los presupuestos y cuentas, se encabezará en la forma que señala el modelo adjunto con el núm 3.º, será fechada y autorizada por los que lleven la legítima representacion de las fundaciones respectivas, y se unirá á la copia indocumentada de los referidos presupuestos y cuentas. Los bienes contenidos en la relacion se expresarán formando grupo con los que sean de igual naturaleza, é indicando siempre la persona que esté en posesion de ellos. Por último, se harán constar al pie de cada relacion sus variantes en la últimamente presentada.

4.º Desde el dia 1.º de Abril próximo cesarán los Inspectores Provinciales de Beneficencia particular en la recaudacion del 2 por 100 impuesto sobre las rentas de las fundaciones, limitando sus facultades en este punto á la liquidacion de dicho impuesto.

5.º Practicarán esta operacion tomando por renta imponible la que resulte despues de rebajar todas las demás contribuciones que graviten sobre aquella y los premios de administracion, inspeccion, investigacion y ejecucion que se otorgan por el capítulo 6.º de la instruccion.

6.º Los estados mensuales de ingresos y salidas de fondos, de que hablan los artículos 28 y 30 de la instruccion, se encabezarán con sujecion al modelo número 4.º

7.º Las cuentas anuales prevenidas en los artículos 29 y 30 de la instruccion se extenderán en doble copia, encabezándolas como el modelo núm. 5. Una de las copias contendrá la necesaria documentacion, y la otra el informe del Gobernador de la provincia. La primera se devolverá al Inspector provincial consignando en ella la aprobacion ó los reparos decretados. La segunda se archivará en la Direccion general con copia de la aprobacion ó reparos decretados.

8.º Para el abono en cuenta de los premios de investigacion, concedidos por el capítulo 3.º de la instruccion, será preciso que antes hayan sido aprobados expresa y terminantemente por la Direccion general del ramo.

9.º Los presupuestos y cuentas de que habla la regla 1.ª (modelos números 1.º y 2.º) así como los estados generales de ingresos y salidas de fondos preceptuados en la 4.ª (modelo núm. 4.º) y la cuenta general prevenida por la 7.ª (modelo núm. 5.º) se extenderán en papel de igual tamaño que el del pliego abierto del sello. La relacion de bienes á que se refiere la regla 3.ª (modelo núm. 3.º) se extenderá en papel del tamaño del medio pliego de la misma clase, y unos y otros documentos en estados manuscritos ó impresos á voluntad de las personas que los autoricen.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1872.—El Director general, Joaquín Bañón.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Núm. 1.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO.....

AÑO DE 187.....

ESTABLECIMIENTO DE.....

Presupuesto anual de ingresos y gastos formado por el Administrador que suscribe en cumplimiento de los artículos 12 y 13 de la instrucción de 22 de Enero de 1872.

Table with columns: INGRESOS (Pesetas, Cents), GASTOS (Pesetas, Cents). Includes a sub-column 'FECHAS' for the GASTOS section.

Núm. 2.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

FUNDACION DE.....

AÑO DE.....

Cuenta anual rendida por el Administrador que suscribe en cumplimiento de los artículos 12 y 13 de la instrucción de 22 de Enero de 1872.

Table with columns: DEBE (FECHAS, Pesetas, Cents), HABER (FECHAS, Pesetas, Cents).

Núm. 3.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

FUNDACION DE.....

AÑO DE.....

Relacion de bienes formada por el que suscribe en cumplimiento del art. 13 de la instrucción de 22 de Enero de 1872.

Núm. 4.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

INSPECCION PROVINCIAL DE.....

MES DE..... DE 18.....

Estado general de ingresos y salidas de fondos formado en cumplimiento del art. 28 de la instrucción de 22 de Enero de 1872.

Table with columns: RECAUDADO POR (Cadaucidad, Insuficiencia, Sobrantes, Contribuciones, Administracion, Premios de inspeccion, Investigacion, Ejecucion), Satisfecho por (Renta liquida, DOS por ciento, GASTOS generales), CUMPLIMIENTO de cargas.

BENEFICENCIA PARTICULAR.

INSPECCION PROVINCIAL DE...

MES DE 18.....

Cuenta general anual rendida por el que suscribe en cumplimiento del artículo 29 de la instrucción de 22 de Enero de 1872.

| DEBE.   |  |          |       | HABER.  |  |          |       |
|---------|--|----------|-------|---------|--|----------|-------|
| FECHAS. |  | Pesetas. | Céts. | FECHAS. |  | Pesetas. | Céts. |

ANUNCIOS.

Quien quisiere comprar las fincas sitas en jurisdiccion de Villamediana que á continuacion se expresan, propias de D. Perfecta Goñi de Apellaniz acuda á tratar con D. Antonio Martinez de Arenzana, vecino de esta Ciudad.

|  | Pesetas. |
|--|----------|
| Una heredad en el horcajo 20 celemines lindante O. y M. senda de Zorraquin y pasada del carral de herederos de Don Rafaél Goñi Poniente prado de término precio              | 115      |
| Otra pieza en la venta de diez y siete fanegas lindante M. Ambrosio Ilarraza, P. Jose Berguilla y N. cañada y Prado de Murillo.  | 799      |
| Otra en el Orcajo de tres fanegas lindante O. y M. cañada del término y Norte José Balda   | 114      |
| Otra en Zorraquin de tres fanegas lindante O. Francisco Garcia M. María Balda P. senda del término   | 90       |
| Otra de una fanega en el Orcajo M. cañada del término N. senda del término P. Genaro Luezas.   | 45       |
| Otra de siete fanegas en Zorraquin herederos de Manuel Ocon N. y M. herederos de D. Rafaél Goñi O. Eugenio San Roman   | 220      |
| Otra de cuatro fanegas Orcajo O. Juan Santolaya M. y P. Juan Medina N. senda del término   | 200      |
| Otra en Vallelabriga de dos fanegas N. herederos de Patricio Garcia O. y M. Valentin Colás P. Mariano Ochagabia  | 105      |
| Otra en la Plana de fanega y media P. y N. herederos de doña Rosa Palacios M. Genaro Luezas O. Don Antonio Arenzana  | 49       |
| Otra de dos fanegas con una mitad de chopos O. y N. camino viejo de Murillo término de Valde-conejos.  | 400      |
| Otra viña término Radecilla con mil cien cepas y sesenta y dos olibos O. Patricio Garcia M. herederos de D. Dionisio Sanchez Salbador P. María Balda N. Cornelio Santamaria. | 2.300    |

|  |       |
|--|-------|
| Otra viña en Zamora con tres mil cepas y ciento ochenta y cuatro olivos cortada para la carretera de Rivafrecha que la atraviesa M. camino de carragoncillo P. camino viejo de Rivafrecha N. Anselmo Palacios. | 3.500 |
| Otra pieza en la muñeca de dos fanegas O. y M. herederos de Benito Navarro   | 160   |
| Otra viña en Valde-conejos con mil cepas O. Prudencia Santolaya M. D. Gavino Michel P. Manuel Saez   | 600   |
| Otra viña en Zorraquin con dos mil cuatrocientas cepas O. herederos de Rufino Ramirez, M. Pedro Estefania, P. Andres Santolaya   | 2.480 |
| Otra pieza en Zorraquin de tres fanegas N. y M. Andres Santolaya O. Blasa Sanpedro   | 500   |
| Otra pieza en onvecinos de dos fanegas O. herederos de Rufino Ramirez M. Vicenta Albelda N. herederos de Juan Santolaya  | 200   |
| Otra pieza en la venta de fanega y media O. y M. Pedro Palacios  | 70    |
| Otra pieza en Zorraquin O. y M. D. José Santacruz esta es de dos fanegas   | 60    |
| Otra pieza en Zorraquin de dos fanegas O. y M. Manuel Breton P. Diego Luezas.  | 60    |
| Otra pieza en pozopuerco de dos fanegas O. y M. herederos de Rafaél Goñi   | 100   |
| Otra pieza en Zorraquin de nueve fanegas O. Agapito San Roman P. Fernando Santolaya M. pasada del término  | 300   |
| Otra pieza en Valdegalindo de una fanega O. D.ª Fermina Goñi N. Martin Zorzano P. Blas Saez  | 100   |
| Otra viña en la retuerta con mil cepas y dieciocho olivos O. Basilio Santolaya M. y N. Don Gavino Michel   | 1.500 |
| Otra viña Radecilla con seiscientas cepas y treinta y dos olivos O. Ines Ilarraza M. José Fernandez P. Esteban Santolaya   | 1.500 |
| Otra viña en mataperros con tres mil cepas y sesenta y dos olivos O. Juan Medina M. Bruno Gil P. Calpoforo Lasanta.  | 3.500 |
| Otra viña con mil cuatrocientas cepas O. Basilio Sabria P. Francisco Goñi  | 1.400 |
| Otra viña en onpedrera con trescientas cepas y once olivos   |       |

|   |       |
|---|-------|
| O. Prudencia Santolaya M. Sebastian Ilarraza  | 300   |
| Otra viña en Valdegalindo con mil seiscientas cepas y veinticuatro olivos O. rio del término M. Tomás Zorzano P. Sebastian Ilarraza   | 2.000 |
| Otra viña en Santamaria con mil cepas y setenta y seis olivos, N. Nicolás Ocon, M. Tomás Zorzano P. camino del término  | 2.200 |
| Otra viña en Valdecarros con tres mil cepas y doscientos cuatro olivos O. Raimundo Santolaya M. Ignacio Balda P. D. Gavino Michel.  | 5.000 |
| Otra el Valdecarros de dos mil cepas y ciento diecisiete olivos, O. Eustasio Saez, M. Diego Luezas P. D. Gavino Michel.   | 3.100 |
| Otra viña en Solana con mil cepas y setenta y dos olivos, O. camino del término P. Martina Maya.  | 3.000 |
| Otro olivar en Solana con cuarenta y dos olivos O. Manuel Medina M. camino del término  | 9.000 |
| Otra pieza en Partecortijo de una fanega y dos celemines con veintidos olivos O. Manuel Medina M. D.ª Fermina Goñi P. Faustino Ruiz.  | 1.800 |
| Otra pieza en Partelombo con ciento doce olivos O. Bernardino Fernandez M. Torcuato Garcia P. Andres Saez   | 4.000 |
| Una bodega con su Lago de ciento cuarenta cargas y el número de cubas correspondiente.  |       |
| Se advierte que se hará alguna rebaja del valor que va señalado á las fincas pagándolas de presente.  |       |
| Habiendo dispuesto este Ayuntamiento y Junta pericial, proceder á la rectificacion anual de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, se anuncia al público á fin de que, tanto los vecinos como los hacendados forasteros, que tuvieren que hacer alguna innovacion en sus respectivas plantillas de estadística, presenten sus relaciones y documentos justificativos en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable término de quince dias, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; bien entendido, que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna. |       |
| Viguera 2 de Marzo de 1872.—El Al-  |       |

calde, Gregorio Castro.—J Eguizab Secretario.

EL TESORO DEL MUNICIPIO

ó

guia práctica de alcaldes,

Concejales y Secretarios de Ayuntamiento, síndicos, Alcaldes de barrio Junta municipal y sus asociados y demás funcionarios municipales,

PARA LA

aplicacion de la nueva Ley municipal, en el ejercicio de sus respectivos cargos y en armonía con las demás leyes cuya observancia les está prevenida.

POR D. ANTONIO DE GONGORA Y GOMEZ, Jefe honorario de Administracion civil, condecorado con varias cruces de distincion, y Secretario que ha sido de Gobiernos de provincia.

Precio del libro 5 reales en España franco de porte.

Los pedidos se harán á D. Antonio de Góngora. Madera baja 11, bajo derecha, acompañando su importe en libranzas ó sellos de franqueo, en la Librería de Menchaca en Logroño.

Con la competente autorizacion vendrá el Ayuntamiento de la villa de Zúñiga 1000 encinos, 2000 robles y 100 hayas procedentes de sus montes comunes denominados Baldárrota que contiene aquellas, y los robles y hayas en el de Perrain.

La subasta se verificará el dia treinta del actual á las diez de su mañana en la casa Consistorial de la misma, y se verificará en un solo lote, bajo el tipo de seis mil ciento cincuenta pesetas, sirviendo de base para la subasta el pliego de condiciones formulado por el Sr. Perito del distrito D. Serafin Maria Olloqui.

Zúñiga 1.º de Marzo de 1872.—El Alcalde, Rafaél Gaston.

VENTA DE UNA FABRICA DE HARINAS

Con la rebaja de una sexta parte, se volverá á sacar á remate el dia 28 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la villa de Haro, la que con las fincas contiguas, se anunció para el dia 4 del propio mes y no tuvo efecto.

IMP. DE F. MENCHACA,